

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 9 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 (veinte) de mayo de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, escrito, con número de folio 03928, suscrito por la Lic. Blanca Isadora Gómez Ontiveros, como Titular de la Unidad de Transparencia y Delegada Especial del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

[...]

*"Como consta en archivos de ese H. Instituto, además de conformidad con la escritura pública número 942, del 26 de marzo del año 2020, otorgada ante la fe del notario público número 7 de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. Eduardo Sánchez Acosta, me presento a dar AVISO DE LA **EXTINCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL VALLARTA)**, el cual era un Organismo Público Descentralizado perteneciente al Gobierno del Estado de Jalisco.*

[...]

2. Adjunto al ocurso señalado en el numeral inmediato anterior, en lo que aquí interesa, se remitió la copia simple del Acta de Transferencia de Servicio Público del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta", al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

3. El 14 de agosto de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la controversia constitucional 98/2016 declarándola fundada, para los siguientes efectos:

1. El Gobierno del Estado de Jalisco **debe disponer lo necesario y transferir al Municipio de Puerto Vallarta, el servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**, que hasta la fecha presta el demandado Poder Ejecutivo por medio del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL-Vallarta).
2. Lo anterior dentro del **plazo máximo de ciento ochenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución**.
3. de manera enunciativa y no limitativa, **debe presentar el programa que regirá la transferencia del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, con la oportunidad que le permita la transferencia del servicio dentro del plazo máximo fijado. El servicio objeto de la transferencia, comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para la efectiva, correcta y continua prestación.**
4. **Garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del municipio de Puerto Vallarta, durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia...."**

La anterior resolución fue notificada al Gobierno del Estado de Jalisco el día 18 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

En cumplimiento a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Gobernador del Estado de Jalisco, presentó al Congreso del estado, iniciativa de Ley que culminó en que el 21 de enero del año 2020 se publicara en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco la abrogación de la Ley del sistema de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, estableciendo en su artículo QUINTO transitorio:

"... los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del Organismo Público Descentralizado que se extingue, pasarán a formar parte del patrimonio del Organismo Público Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través del Organismo que se constituya, se subroga en los derechos y obligaciones laborales, civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, de seguridad social y de otra naturaleza que subsistan una vez extinto el sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL).

Los asuntos en trámite, así como los procedimientos y/o juicios pertinentes de resolver del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta que se extingue, pasarán al Organismo Público Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y serán atendidos y resueltos de conformidad con el presente Decreto, el programa de transferencia y a las disposiciones reglamentarias a que se refiere al artículo segundo transitorio que antecede.

Para tal efecto se autoriza y faculta al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL), a través de su director General, para que determine y realice todos los actos de dominio, incluyendo la donación, así como los actos de administración, pleitos y cobranzas y especiales necesarios para transferir los bienes, derechos y obligaciones al Organismo Público Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en términos del presente Decreto, en el entendido que la transmisión de dominio no comprenderá el pago de contraprestación alguna.

El Organismo Público Municipal que para el efecto se constituya por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta deberá cubrir los gastos, honorarios o contribuciones que pudieren organizarse con motivo de los actos jurídicos necesarios para la transferencia de domicilio de los bienes y de las obligaciones.

SEPTIMO. Al día siguiente de la publicación del Acta de entrega recepción en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se abrogará la ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, así como todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto, **y se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (Seapal)...**"

4. A través de los memorándums No. DJ-UT/127/2020 y No. DJ-UT/128/2020 del 11 (once) de agosto del presente año, se solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado O.P.D., denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

5. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado que fue su contenido, se advirtió lo siguiente:

- **Solicitudes de acceso a la información pública (Infomex Jalisco).**
4 solicitudes pendientes.
- **Carga de información en la PNT:**
Formatos asignados: 240
Formatos con información: 237
Formatos que no contienen información: 3
- **Sistema SIRES:**
 - Reportes de solicitudes de acceso a la información: falta el informe correspondiente al siguiente mes:
Marzo de 2020
 - Reportes de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO: falta el informe correspondiente al siguiente mes:
Marzo de 2020
- **Recursos de Revisión Pendientes:**

PONENCIA INSTRUCTORA	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ETAPA PROCESAL
Ponencia de la Presidencia.	29 de enero de 2020	RR 0442/2020	Pendiente por emitir determinación.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

- V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.
- VIII.** Que el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente la fracción V; igualmente, el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia

de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, deja de ser considerado como Sujeto Obligado, toda vez que el 21 (veintiuno) de enero de 2020 (dos mil veinte) se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el Decreto mediante el cual se abrogó la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, y se establecieron las bases para la extinción del citado OPD. Igualmente, el 21 (veintiuno) de marzo del año en curso, se publicó en el mismo medio, el acta de transferencia de servicio público, ya señalada en los antecedentes de este Acuerdo General.

La desincorporación del OPD en cuestión, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto que fuera extinguido.

- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIREs e Infomex Jalisco, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos y se emitan las respuestas a las solicitudes pendientes.
- IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través del Organismo Público Descentralizado municipal denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

SEGUNDO. El Organismo Público Descentralizado municipal denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado municipal denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco deberá asegurar que la información que el sujeto obligado ahora extinto publicaba en su portal de transparencia en internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos, 03 años.

CUARTO. Respecto del recurso de revisión señalado en el presente acuerdo, será el Organismo Público Descentralizado municipal denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco quién conozca del mismo, según la etapa procesal en que se encuentre. La Ponencia referida, notificará el acuerdo respectivo, otorgando el plazo procedente para que el sujeto obligado dé cumplimiento.

QUINTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

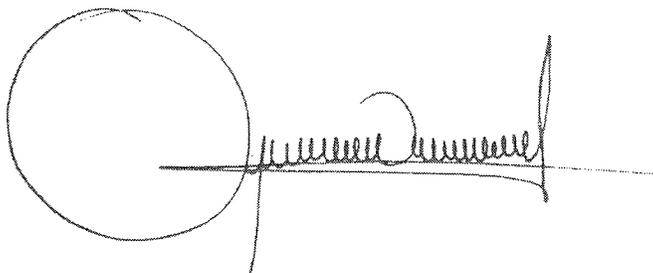
SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Organismo Público Descentralizado municipal denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por los medios legales aplicables.

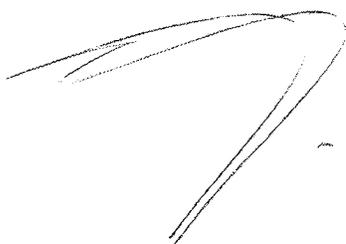
OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión

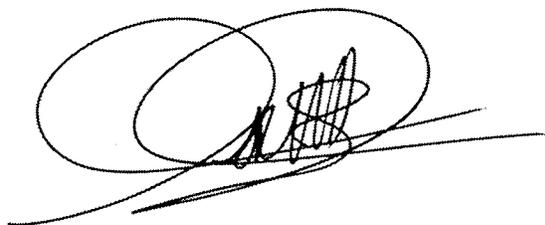
Ordinaria celebrada el 9 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



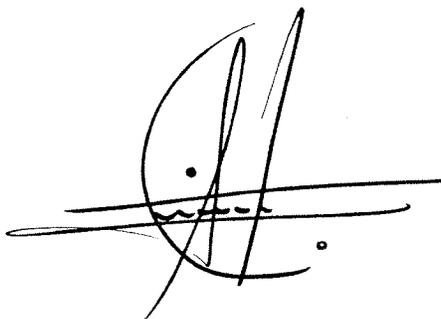
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

---- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta", deja de ser considerado como Sujeto Obligado», aprobado en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 9 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte ----

RHG/RAR